

AUTO No. 00956

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto 948 de 1995 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, la resolución 6919 de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, la Resolución 627 de 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención al Radicado No. 2014ER130195 del 11 de agosto de 2014, realizó Visita Técnica de Inspección el 27 de septiembre de 2014, al establecimiento de comercio denominado **BAR GEORGE**, con Matrícula Mercantil No. 0002309924 del 8 de abril de 2013, de propiedad del señor **JORGE ELIECER MANCERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.113.296, ubicado en la Carrera 78 N Bis No. 53 - 64 Sur LC 3 de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Mediante el Acta/Requerimiento No. 0368 de 27 de septiembre de 2014, se requirió al propietario del establecimiento **BAR GEORGE**, el señor **JORGE ELIECER MANCERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.113.296, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

AUTO No. 00956

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que como consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 11487 del 24 de diciembre de 2014, en el cual concluyó lo siguiente:

“(.....)”

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$Leq_{emisión}$	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	01:13	01:28	79,5	76,8	76,8	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel percentil 90; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la **Carrera 78N Bis**, exige la corrección por ruido de fondo. Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual ($L_{Aeq,Res}$) el valor L_{90} registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

“Si la diferencia aritmética entre $L_{RAeq,1h}$ y $L_{RAeq,1h, Residual}$ es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión ($L_{RAeq,1h, Residual}$) es del orden igual o inferior al ruido residual”.

En este orden de ideas, el valor del $Leq_{emisión}$ es el mismo del $L_{Aeq,T}$, sin necesidad de una corrección.

Por lo anterior, el valor a comparar con la norma es de **76,8 dB(A)**.

(.....)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 22 de noviembre de 2014, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el Señor Jorge

AUTO No. 00956

*Martínez en su calidad de Propietario, se verificó que en el establecimiento denominado **BAR GEORGE** no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por la rockola con sus dos (2) parlantes, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.*

*Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **BAR GEORGE**, el sector está catalogado como una **zona de uso principal residencial**.*

*La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **76,8 dB(A)**.*

*La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de -21,8 dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.*

(.....)

10. CONCLUSIONES

- *En el establecimiento denominado **BAR GEORGE**, ubicado en la CARRERA 78N BIS No. 53 - 64 LC 3, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por la rockola con sus dos (2) parlantes, así como por la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.*
- *La **BAR GEORGE** está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.*
- *La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.*
- *El establecimiento denominado **BAR GEORGE**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 0368 del 27 de septiembre de 2014, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, por lo tanto se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la realización de las actuaciones correspondientes.

(.....)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 00956

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 29 de la Constitución Política en su inciso 2 establece: *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 11487 del 24 de diciembre de 2014, las fuentes de emisión de ruido fueron una (1) Rockola y dos (2) parlantes, utilizadas en el establecimiento de comercio denominado **BAR GEORGE**, ubicado en la Carrera 78 N Bis No. 53 - 64 Sur LC 3 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de Emisión de Ruido de **76.8 dB(A)** en una Zona Residencial y en Horario Nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el Decreto 948 de 1995, en sus artículos 45 y 51, hoy compilados en el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Subsector Zona Residencial el estándar máximo permitido de Emisión de Ruido en Horario Nocturno es de 55 decibeles y en Horario Diurno es de 65 decibeles.

Que una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal, se pudo establecer que el establecimiento de comercio denominado **BAR GEORGE**, con la Matricula Mercantil No. 0002309924 de 08 de abril de 2013, ubicado en la Carrera 78 N Bis No. 53 - 64 Sur LC 3 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, es de propiedad del señor **JORGE ELIECER MANCERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.113.296.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento de comercio denominado **BAR GEORGE**, registrado con la Matricula Mercantil No. 0002309924 de 08 de

AUTO No. 00956

abril de 2013 ubicado en la Carrera 78 N Bis No. 53 - 64 Sur LC 3 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, el señor **JORGE ELIECER MANCERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.113.296, presuntamente incumplió en el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el Decreto 948 de 1995, en sus artículos 45 y 51, hoy compilados en el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “...Kennedy...”

Que específicamente el inciso 3 del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: “...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...”.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el párrafo del artículo 1 la Ley 1333 de 2009, dispuso: “...En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente, que el párrafo 1 del precitado artículo establece: “**Parágrafo 1 En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla**” (Negrilla fuera de texto).

AUTO No. 00956

Que de acuerdo al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **BAR GEORGE**, registrado con la Matricula Mercantil No. 0002309924 de 08 de abril de 2013 ubicado en la Carrera 78 N Bis No. 53 - 64 Sur LC 3 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, sobrepaso los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una Zona de Uso Residencial, ya que presentaron un nivel de Emisión de Ruido de **76.8 dB(A)** en Horario Nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura del proceso sancionatorio ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone Iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del propietario del establecimiento denominado **BAR GEORGE**, el señor **JORGE ELIECER MANCERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.113.296, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el párrafo 2 del artículo 1 del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.**” (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

AUTO No. 00956

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal i), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1 de la Resolución No. 1037 de 28 de julio de 2016 se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”

Por tal motivo, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, es la competente para emitir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **JORGE ELIECER MANCERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.113.296, en calidad de propietario del establecimiento denominado **BAR GEORGE** con Matricula Mercantil No. 0002309924 de 08 de abril de 2013, ubicado en la Carrera 78 N Bis No. 53 - 64 Sur LC 3 de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 hoy compilado en los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia del artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un Sector B, Tranquilidad y Ruido Moderado, en Zona de Uso Residencial en Horario Nocturno, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Página 7 de 10

AUTO No. 00956

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo el Señor **JORGE ELIECER MANCERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.113.296, en calidad de propietario del establecimiento denominado **BAR GEORGE** con Matricula Mercantil No. 0002309924 de 08 de abril de 2013, ubicado en la Carrera 78 N Bis No. 53 - 64 Sur LC 3 de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, según lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El Señor **JORGE ELIECER MANCERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.113.296, en calidad de propietario del establecimiento denominado **BAR GEORGE** con Matricula Mercantil No. 0002309924 de 08 de abril de 2013, ubicado en la Carrera 78 N Bis No. 53 - 64 Sur LC 3 de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de reconocimiento de la personería jurídica o documento idóneo que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Se oficializa la apertura del expediente **SDA-08-2015-1446** del año 2015, correspondiente a un trámite de procedimiento sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2015-1446** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto **NO** procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 8 de 10

AUTO No. 00956
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-08-2015-1446.

Elaboró:

DANIELA INFANTE RODRIGUEZ	C.C:	1064995765	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 834 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/07/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

GLADYS ANDREA ALVAREZ FORERO	C.C:	52935342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170172 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/07/2016
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20161158 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/05/2017
MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160785 DE 2016	FECHA EJECUCION:	04/03/2017
MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160785 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/12/2016
JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C:	52021696	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/05/2017
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/10/2016
FREDY LEANDRO MONROY POLANIA	C.C:	80038423	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20161317 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/03/2017
MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	C.C:	1136879529	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170189 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/12/2016
JENNY ALEXANDRA PEREZ GONZALEZ	C.C:	53092221	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/11/2016
LADY MARCELA ARDILA GALINDO	C.C:	1026269490	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170137 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/04/2017
Aprobó:								
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/05/2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00956

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 10 de 10

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**